

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14975

FECHA: 13 DE MARZO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Oficio No. S-2019/SETRA - UNCOSE 24-4, proveniente de la Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte con Junio 18 de 2019, el integrante de esta, patrullero GABRIEL COLLAZOS FIERRO, deja a disposición del CAV de la CVS cuatro (04) mamíferos de nombre común armadillo (*Dasypus novemcinctus*), incautados en la vía pública que de Montería conduce a Planeta Rica, a la altura del km 33 (antiguo purgatorio) los cuales ingresan CAV-CVS, mediante CN131 MA19-0062-0065, del 18 de junio de 2019, especímenes representados en producto vivo; por el cual y hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conlleva a realizar la debida incautación de los productos a los presuntos infractores señores **LUIS DAVID MADERA HERNANDEZ**, identificado con ciudadanía número 1.067.282.074 expedida en Bogotá-Cundinamarca y **LEIDER ARTURO MANCERA VELAZQUEZ**, identificado con la cedula No.1.003.396.961, expedida en Montería-Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, rindió el Informe de Incautación N° 0087CAV 2019 con fecha 28 de junio de 2019, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS.

Que por medio del Auto No.12314 de fecha 30 de junio de 2021, la CAR-CVS, procede a dar apertura a una Investigación Administrativa Ambiental, en contra de los señores **LUIS DAVID MADERA HERNANDEZ**, identificado con ciudadanía número 1.067.282.074 expedida en Bogotá-Cundinamarca y **LEIDER ARTURO MANCERA VELAZQUEZ**, identificado con la cedula No. 1.003.396.961, expedida en Montería-Córdoba, por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables.

Que, dentro del expediente no fue posible efectuar la notificación personal en la dirección que fue aportada al mismo, como tampoco se pudo obtener una dirección diferente para

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14975
FECHA: 13 DE MARZO DE 2023

efectos de realizar la notificación y a que no se pudo contactar telefónicamente, la Corporación procedió a la publicación de la citación para la notificación personal a través de la página web de la Corporación, del Auto No. 12314 de fecha 30 de junio de 2021, por el término de cinco días, el día 6 de enero de 2022.

Que una vez realizada la publicación a los señores **LUIS DAVID MADERA HERNANDEZ**, identificado con ciudadanía número 1.067.282.074 expedida en Bogotá-Cundinamarca y **LEIDER ARTURO MANCERA VELAZQUEZ**, identificado con la cedula No. 1.003.396.961, expedida en Montería-Córdoba, no comparecieron dentro del término a la diligencia de notificación personal del Auto No.12314 de fecha 30 de junio de 2021, por lo que se procedió a la notificación por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página web de esta CAR el día 02 de febrero de 2022, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que la corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge- CVS a través del Auto N° 12983 del 25 de febrero de 2022, formula un pliego de cargos a los señores **LUIS DAVID MADERA HERNANDEZ**, identificado con ciudadanía número 1.067.282.074 expedida en Bogotá-Cundinamarca y **LEIDER ARTURO MANCERA VELAZQUEZ**, identificado con la cedula No. 1.003.396.961, expedida en Montería-Córdoba, por el cargo de presunto Aprovechamiento y porte ilegal de cuatro (04) mamíferos de nombre común armadillo (*Dasyus novemcinctus*), vulnerando con ello los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3. y 2.2.1.2.4.4.del Decreto 1076 de 2015, al no tener permiso ambiental para su tenencia y transporte.

Que como se evidencia dentro del expediente, esta Corporación desconoce e ignora la dirección para la notificación de los señores **LUIS DAVID MADERA HERNANDEZ**, identificado con ciudadanía número 1.067.282.074 expedida en Bogotá-Cundinamarca y **LEIDER ARTURO MANCERA VELAZQUEZ**, identificado con la cedula No. 1.003.396.961, expedida en Montería-Córdoba, procediendo a la publicación el día 24 de enero de 2023, de la citación para comparecer a notificación personal del Auto N° 12983 del 25 de febrero de 2022, en la página web de la Corporación por el término de cinco días de conformidad a lo establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que los señores **LUIS DAVID MADERA HERNANDEZ**, identificado con ciudadanía número 1.067.282.074 expedida en Bogotá-Cundinamarca y **LEIDER ARTURO MANCERA VELAZQUEZ**, identificado con la cedula No. 1.003.396.961, expedida en Montería-Córdoba, no compareció a diligencia de notificación personal del Auto No. 12983 del 25 de febrero de 2022, por lo que se procedió a la notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página WEB de la Corporación, el día 7 de febrero de 2023, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que quedo ejecutoriada sin haber pronunciamiento alguno por parte del presunto infractor.

Que, revisado el expediente, la CAR CVS encontró que al no existir pruebas que decretar y practicar, se corre traslado para la presentación de alegatos, los señores **LUIS DAVID MADERA HERNANDEZ**, identificado con ciudadanía número 1.067.282.074 expedida en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14975

FECHA: 13 DE MARZO DE 2023

Bogotá-Cundinamarca y **LEIDER ARTURO MANCERA VELAZQUEZ**, identificado con la cedula No. 1.003.396.961, expedida en Montería-Córdoba.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa, Concepto Técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14975
FECHA: 13 DE MARZO DE 2023

adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a los señores **LUIS DAVID MADERA HERNANDEZ**, identificado con ciudadanía número 1.067.282.074 expedida en Bogotá-Cundinamarca y **LEIDER ARTURO MANCERA VELAZQUEZ**, identificado con la cedula No. 1.003.396.961, expedida en Montería-Córdoba, para efectos de presentar dentro de dicho termino, memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS DAVID MADERA HERNANDEZ**, identificado con ciudadanía número 1.067.282.074 expedida en Bogotá-Cundinamarca y **LEIDER ARTURO MANCERA VELAZQUEZ**, identificado con la cedula No. 1.003.396.961, expedida en Montería-Córdobay/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados ene le artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villalba / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS.